

**Panel:
Perspectivas del Derecho a la Protección de Datos Personales
en México**

**Tema:
Ejercicio de Derechos ARCO de los Menores de Edad y
Personas en Estado de Interdicción, Incapacidad o
Personas Fallecidas**



**Dr. Víctor Manuel
Díaz Vázquez**

**COMISIONADO PROPIETARIO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA**

La Protección de Datos Personales de Menores de Edad

Tanto en México como en América Latina, España ha sido un país de gran influencia debido a los fuertes lazos de cooperación forjados a lo largo de la historia. En consecuencia en el ámbito jurídico no ha sido la excepción.

Hablar de las bases constitucionales en referencia a la Protección a los Datos Personales objeto jurídicamente tutelado en el que constriñe desde sus competencias a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Contexto internacional

Convención sobre los Derechos del Niño



Artículo 3

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques

Teniendo presente que los derechos del niño, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales incluso a la debida protección legal.

En nuestro país al haber suscrito y ratificado convenios Internacionales de los Derechos del Niño, se ha consolidado la búsqueda para encontrar un equilibrio que garantice parámetros para la protección de los derechos fundamentales de los menores.

Normatividad en materia de PDP

- Constitución Política de los E.U.M. (Art. 6to, 16 y 73.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares Publicada el 5 de julio de 2010
- Lineamientos del Aviso de Privacidad
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Publicada el 26 de enero de 2017
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado del Morelos
Publicada el 26 de de 2017

Contexto nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 4.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...

- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (DOF 04 de diciembre de 2014).

Contiene un capítulo específico que regula el Derecho a la Intimidad , (Artículos 76 al 81): Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Garantía constitucional de protección de datos personales

El derecho a la protección de datos personales está previsto a nivel constitucional en los artículos 6 y 16.

- Las fracciones II y III del artículo 6 constitucional tienen la virtud de ser las primeras menciones constitucionales expresas que hacen un reconocimiento del derecho a la protección de datos personales y se constituyen como limitantes al ejercicio del derecho de acceso a la información. Estas fracciones señalan que:

La información a que se refiere la vida privada será protegida en términos de la ley respectiva.

Toda persona tiene derecho a acceder y rectificar sus datos personales.

- El segundo párrafo del artículo 16 constitucional establece, por su parte, que cualquier persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Bajo la reforma del artículo 6to constitucional de febrero de 2014, marcó un cambio trascendental para otorgar bases jurídicas solidas al tema de regulación de los datos personales a nivel nacional y local, puesto que estableció el compromiso para la creación de una Ley General de Protección de Datos Personales, con lo cual, se pudiera crear un marco normativo que permitiera establecer estándares de protección sobre los datos personales, tanto por particulares como por dependencias y entidades de la administración pública federal y local.

El sistema de protección de datos personales a nivel federal y local

La protección de datos personales en México se garantiza a través de dos piezas legislativas:

- Al sector de sujetos obligados federal le es aplicable la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados .
- Al sector de sujetos obligados local le es aplicable la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos .

Ambos documentos dotan al Instituto de Morelense de Información Pública y Estadística de atribuciones para garantizar el ejercicio de este derecho.

Definiciones Importantes



Titular



La persona física a quien corresponden los datos personales.

Tratamiento

Obtención, uso, divulgación o almacenamiento de DP por cualquier medio. **Uso:** acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición.

Datos Personales

Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.



Datos Personales Sensibles

Aquellos DP que afecten a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para el titular.



El Tratamiento de los Datos Personales de los Menores de Edad

La especial protección que se da a los Datos Personales de los menores de edad es una proyección razonable que se desprende de su condición de sujetos que gozan de una especial protección

Contexto nacional

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Nos refiere en el

Artículo 7. ...

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El consentimiento deberá otorgarse por el titular de manera libre y tendrá que mediarse previo al tratamiento de los datos personales

Artículo 20. ... el cual deberá otorgarse de forma:

- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e
- III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Principios Legales

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el **consentimiento es expreso** cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El **consentimiento será tácito** cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Contexto nacional

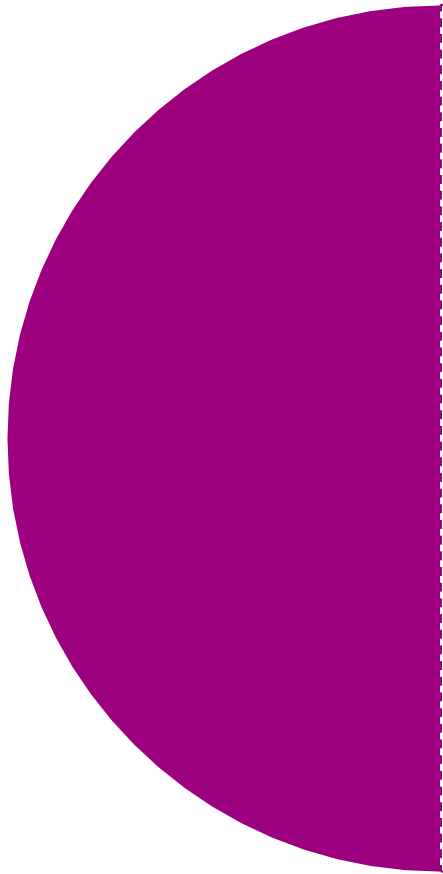
➤ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. publicada el 26 de enero de 2017, refiere en un artículo específico al tratamiento de datos personales de menores de edad en los siguientes términos:

Tratamiento de datos personales de menores de edad

➤ **Artículo 49.** Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.



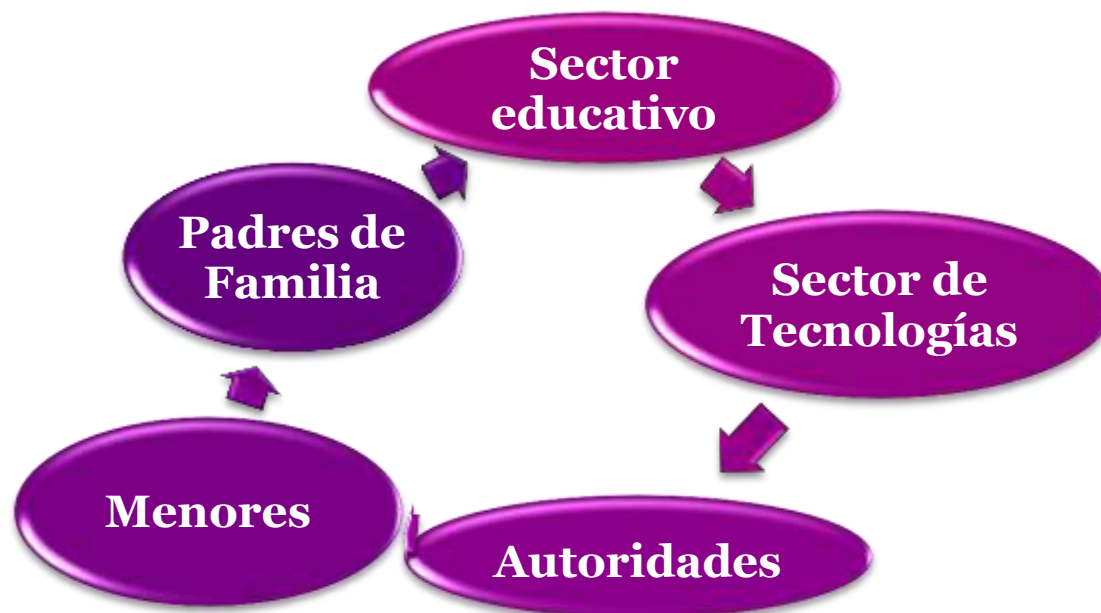
Escenario actual de vulnerabilidad de los menores frente al uso de internet y redes sociales

- Acceso cada vez más frecuente de los menores al internet y a las redes sociales
- Uso intensivo del internet y redes sociales desde edades tempranas o Los menores nativos digitales no distinguen entre el mundo real y el virtual
- Ubicuidad: Acceso al internet y redes sociales desde cualquier lugar
- Los menores comparten su información personal, y en ocasiones la de terceros con desconocidos

Riesgos para los menores en la utilización de redes sociales e internet

- Dificultad del menor para saber con quién se está relacionando
- No calculan bien los riesgos y consecuencias
- Riesgos en cuanto a contenidos: Pornografía infantil
- Riesgos en cuanto al contacto: para su integridad física y psíquica, al no conocer a sus interlocutores, corren el riesgo de un secuestro o de ser objeto de bullying por parte de sus contactos
- Riesgos frente a las nuevas tecnologías como el Big Data: Los menores pueden ser monitorizados desde muy pequeños. Se crean perfiles desde edades tempranas con fines de publicidad personalizada

Actores involucrados en promover entre los menores la Protección de los Datos Personales



¿Cuánto tiempo se requiere para crear una cuenta en redes sociales?

“En menos de cinco minutos puedes crear una cuenta de Google y un perfil de Facebook, con lo cual autorizarás más de 50 permisos para monitorear, almacenar y utilizar tu información personal.

Sin embargo, leer todas las políticas y condiciones de uso y privacidad de los servicios digitales a los que se suscribe te tomaría 180 horas anuales, que equivalen a un mes en un empleo de tiempo completo, de acuerdo con la investigación ‘The cost of Reading privacy policies’ de la Universidad Carnegie Mellon.”

FUENTE: <http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/revisar-las-politicas-de-privacidad-de-redes-sociales-puede-tomar-180-horas.html>

Consejos para el uso seguro de redes sociales

- Sé cuidadoso con el tipo de información que colocas en tu perfil, considera que hay mucha información que ya conocen tus familiares y amigos y por tanto sobra compartirla con extraños.
- Utiliza alias, apodos o sobrenombres en lugar de tus datos personales reales.
- Sé moderado en compartir actualizaciones que revelen tus hábitos o localización.
- Considera que como usuario, eres responsable de tus publicaciones y de las consecuencias que puedan generar

PERSONAS FALLECIDAS

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 49.

...

...

...

- Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto

En concreto se plantea la posibilidad de facilitar los datos de las personas fallecidas otorgando la información de las personas interesadas, si bien el derecho a la protección de datos desapareciera como consecuencia de la muerte de la persona, no sucede así con el derecho de determinadas personas para ejercitar acciones en nombre de las personas fallecidas, con el fin de garantizar otros derechos constitucionalmente reconocidos y contemplados en el código familiar.

Los marcos normativos no siempre pueden actualizarse a velocidad y es donde la política pública es un factor decisivo.

Para el Estado mexicano representa un reto importante mantener segura la información que contenga datos personales de las y los titulares menores de edad

La sociedad tiene que protegerse así misma